

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00676-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

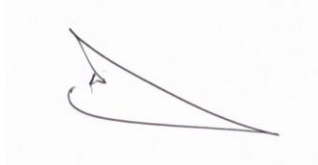
Vista la solicitud allegada por la parte demandante a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. y en el inciso 2° del artículo 129 *ibidem*, se admite el INCIDENTE contra el PAGADOR de la empresa ASEOS COLOMBIANOS –ASEO COLBA S.A., por desacato a orden judicial, además de la obligación que le asiste de responder por lo valores dejados de retener y dejar a disposición de este proceso.

En consecuencia, se Dispone:

1.- NOTIFÍQUESE de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P, o en su defecto conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación personal de este auto al Representante Legal de ASEOS COLOMBIANOS –ASEO COLBA S.A., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción explicando por qué razón no hizo efectiva la orden de embargo y retención del 50% del salario del demandado DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS, decretada el 18 de febrero de 2022, y comunicada mediante oficio No. 0670 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM